

*Sección de Arquitectura Naval*

«Soldaduras.  
«Buques de guerra» (la parte no convalidada).  
«Construcción naval, III».  
«Obras industriales y marítimas».  
«Proyectos».

*Sección de Máquinas Marinas*

«Máquinas eléctricas».  
«Turbinas».  
«Motores de combustión interna».  
«Propulsión nuclear».  
«Proyectos».

*Asignaturas opcionales*

Se convalida:

«Topografía y Geodesia».

Se convalidan a los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo

General:

«Legislación marítima».  
«Armas navales».

No se convalidan:

«Legislación marítima» (a los Jefes y Oficiales procedentes de Máquinas).

«Buques especiales y artefactos».

«Buques y sistemas de pesca».

«Armas navales» (a los Jefes y Oficiales procedentes de Máquinas).

«Estadística aplicada a la investigación operativa».

«Carga y descarga en puerto».

«Habilitación y decoración».

«Inspección y ensayos de uniones soldadas».

«Reactores navales».

«Ampliación de Submarinos».

Se convalidarán asimismo la «Enseñanza religiosa», la «Formación del Espíritu Nacional» y la de «Educación Física».

Segundo.—Se realizará además el proyecto de fin de carrera, en las condiciones establecidas para los demás alumnos.

Tercero.—Los alumnos procedentes de la Escuela de Estudios Superiores de la Armada de San Fernando que no hayan cursado alguna de las materias del plan de estudios de la citada Escuela, de mayo de 1968, y complemento al mencionado plan, de abril de 1970, vendrán obligados a complementar los estudios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de febrero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina y de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se convoca concurso para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Soria (capital) y siete localidades más de dicha provincia.*

Excmos. Sres.: El Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, dispone que por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se adopten cuantas medidas se estimen pertinentes para la implantación del régimen de higienización obligatoria de la leche en todos los núcleos de población, y con carácter prioritario en los más importantes, previniendo como una de las formas de lograr tal objetivo la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirán un área de suministro.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Soria y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura (Dirección General de Sanidad y Subdirección General de Industrias Agrarias) acuerda convocar concurso para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Soria (capital) y otras localidades de dicha provincia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El objeto del presente concurso es la concesión de una central lechera de capacidad mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas de 25.000 litros de leche, para el abastecimiento de Soria (capital), Agreda, Almazán, Burgo de Osma, Navaleno, San Esteban de Gormaz, San Leonardo de Yagüe y Vinuesa, que constituirán un área de suministro.

Segunda.—La central lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

Tercera.—Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, asociaciones y Entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las empresas de higienización ya establecidas en el área de suministro, a las cooperativas u otro tipo de asociaciones ganaderas, y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

Cuarta.—Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de la correspondiente Memoria y proyecto de la central lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro, así como la fotocopia del resguardo de una fianza de cien mil pesetas (100.000 pesetas) en la Caja General de Depósitos, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios del concurso, después de aparecida la correspondiente Orden resolutoria del mismo, y al concesionario una vez autorizada la puesta en marcha de su central, quedando a favor de la Administración si por causas imputables a aquél se incumpliera este requisito.

La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 67 al 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

Quinta.—El plazo para la presentación de solicitudes será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse sendos ejemplares de las mismas a la Dirección General de Sanidad, a la Subdirección General de Industrias Agrarias y a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Soria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Bueno de Linares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Bueno de Linares, Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 16 de septiembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Bueno de Linares contra la resolución del Ministerio del Ejército, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 16 de septiembre de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.

GASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio (Consejo Superior de Ejército).